



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono: 941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Con esta fecha, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, ha dictado la siguiente:

Rfa.: NPLI/JCR
Expte.: 01/09
Fecha: 05/06/2009

Resolución nº 01/09

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en reunión ordinaria celebrada el día 5 de Junio de 2009 y a la vista de la totalidad del **expediente nº1/2009**, tramitado en virtud de la reclamación formulada por D. J. M. G. P., en nombre y representación del Club Recreativo Villamediana contra el fallo nº40 del Comité de Competición de la Federación Riojana de Baloncesto de 10 de Diciembre de 2008 por el que se acuerda sancionar al referido Club con multa de 330 Euros, perdida del encuentro y descuento de un punto en su clasificación por infracción grave del artículo 44 b) y con ocasión del acta del encuentro correspondiente al partido de baloncesto de categoría junior masculino a celebrar en Villamediana de Iregua el día 6 de diciembre de 2008 entre los equipos C.R. VILLAMEDIANA DE IREGUA y CRONOS NOVA DIET, acuerda:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de enero de 2009, D. J. M. G. P. formuló, en plazo y legal forma y ante este Comité, Recurso de Revisión frente al fallo nº 40 de 10 de diciembre de 2009 del Comité de Competición de la Federación Riojana de Baloncesto y en cuya virtud y con relación al encuentro a celebrar en Villamediana de Iregua el día 6 de diciembre de 2008 se impuso al equipo Club Recreativo Villamediana la sanción que aparece descrita en el encabezamiento de esta resolución y, ello, por no disponer el día señalado para su celebración del correspondiente terreno de juego, provocando, así, la suspensión del mismo (artículos 31 y 44 b del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 69 y ss, del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo que regulan la tramitación del presente Recurso de Revisión, se reclamó, del órgano que dictó la resolución objeto de recurso, el expediente completo que dio lugar a ese fallo, cumplimentándose por la referida Federación, perfectamente y en los plazos señalados, el mencionado requerimiento.

TERCERO.- Con ocasión de la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de los trámites previstos tanto legal como reglamentariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se circunscribe, fundamentalmente, al hecho de analizar tres circunstancias: La primera, si efectivamente ese partido se suspendió como consecuencia de no contar el Club Recreativo Villamediana de terreno de juego para disputar el partido señalado para el día 6 de diciembre en los calendarios de competición oficial de la Federación, hechos públicos, por lo demás, desde el 9 de Septiembre; segundo, si el Club Recreativo Villamedina notificó en los plazos correspondientes a la Federación, esta circunstancia y, en todo caso, la pertinente autorización para cambiar la fecha, hora o terreno de juego de ese partido programado; y tercero y finalmente si existió alguna razón y que se haya acreditado, suficientemente, por la parte recurrente que, de alguna manera y de ser cierto todo lo anterior, la exima de la correspondiente responsabilidad y que se deriva de las disposiciones Reglamentarias de la Federación aprobadas en Asamblea General de la misma.



SEGUNDO.- Pues bien, a la vista tanto del recurso formulado por el interesado como de los informes remitidos por la Federación con los fundamentos y hechos probados con los encontramos son los siguientes:

1º.- Efectivamente, el referido partido se suspendió y tal y como se refleja en el Acta Arbitral, lo fue toda vez que el terreno de juego oficial del C.R. Villamedina estaba ocupado para otras actividades a la hora señalada para la celebración del encuentro.

2º.- El artículo 11 de las Normas Específicas para las competiciones organizadas y/o actuadas por la Federación Riojana de Baloncesto, aprobado en Asamblea General de todos los Clubes, cita textualmente:

“Cada Club deberá contar con un terreno de juego oficial que no podrá variar en toda la temporada salvo causa de fuerza mayor a juicio y aprobación de la F.R.B.. Así mismo deberá contar con un terreno de juego reserva, que disponga de la homologación oficial, para posibles imprevistos y que podrá ser utilizado con autorización de la Secretaría General de la F.R.B.”

Así pues, y con independencia de si el terreno de juego oficial del C.R. VILLAMEDIANA no podía ser, real y efectivamente utilizado y tal circunstancia se produjo de forma imprevista, hecho este último que, en todo caso, debería haberse acreditado y del cual hablaremos después, lo cierto es que, en cualquier caso, debió contar con el pertinente terreno de juego reserva, solicitando, además, la variación para ese partido a la F.R.B. Se comprueba que ninguna de estas dos circunstancias fueron respetadas, en el presente caso, por el recurrente.

3º.- Resulta acreditado también que la norma nº 12.1 de las mismas Normas Específicas para las competiciones organizadas y/o actuadas por la Federación, establece y también textualmente, lo siguiente:

“Para autorizar cualquier cambio de fecha, hora o terreno de juego en algún encuentro, será preciso cumplir el Art. 172 del R.G.C. y además los requisitos indicados en el cuadro de modificación.

Todos los cambios deberán de realizarse con un mínimo de siete días de antelación a la jornada.

Excepcionalmente podrán realizarse cambios, por causa de fuerza mayor a juicio de la Federación, hasta las 20:00 horas del miércoles anterior a la jornada, debiendo abonar un canon de 90, 15 €, además de los anteriores requisitos.

Pues bien, el Club Recreativo Villamediana tampoco cumplió ninguno de estos requerimientos de manera que lo único que consta en el expediente es un Fax remitido a la Federación de forma completamente extemporánea, un día antes del encuentro y, además, fuera del horario de oficina conocido por todos los Clubes.

4º.- Es lo cierto, también, que estas conductas están tipificadas y que el Club Recreativo Villamediana no ha justificado, en modo alguno y de forma fehaciente mediante los medios de prueba pertinentes, ni que su terreno de juego oficial fuera ocupado intempestivamente, ni que no lo hubiera podido comunicar a la Federación con la antelación suficiente, ni que no tuviera otro terreno de juego de reserva, ni que, siquiera, hiciera las gestiones pertinentes para buscar otro terreno alternativo, de manera que no constando acreditadas, en modo alguno, estas circunstancias y resultando que la normativa federativa es meridianamente clara en cuanto a sus prescripciones en esta materia, aprobadas, por lo demás, por todos los Clubes en Asamblea General procede, sin duda ninguna la desestimación del recurso con la confirmación íntegra de la resolución objeto del mismo.

TERCERO.- Para finalizar y sólo a título aclaratorio toda vez que esta cuestión específica no es objeto efectivo de recurso pues ninguna sanción se ha impuesto por esta concreta circunstancia, esta Comité comparte, absolutamente, el criterio de la F.R.B. en cuanto a que el único organismo competente, de acuerdo a las normas federativas, para comunicar oficialmente a otro Club que un partido queda suspendido es la propia Federación, siendo así que el C.R. VILLAMEDIANA, actuó, en cualquier caso, de forma, cuando menos, inadecuada en el momento en que, unilateralmente, comunicó al CRONOS NOVA DIET que el partido no se iba a celebrar, todo ello, en flagrante infracción de los artículos 172, 173, 176 y demás concordantes del Reglamento General de Competiciones de la Federación Riojana de Baloncesto.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Por todo lo cual, este Comité en el ejercicio de sus funciones acuerda:

FALLO

Desestimar íntegramente el recurso formulado por D. J. M. G. P. en nombre y representación del Club Recreativo Villamediana contra el fallo nº40 del Comité de Competición de la Federación Riojana de Baloncesto de 10 de Diciembre de 2008 por el que se acuerda sancionar al referido Club con multa de 330 Euros, perdida del encuentro y descuento de un punto en su clasificación por infracción grave del artículo 44 b) y con ocasión del acta del encuentro correspondiente al partido de baloncesto de categoría junior masculino a celebrar en Villamediana de Iregua el día 6 de diciembre de 2008 entre los equipos C.R. VILLAMEDIANA DE IREGUA y CRONOS NOVA DIET, ratificando, en todos sus términos la resolución objeto de recurso.

Contra la presente resolución cabe la posibilidad de interponer en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y, ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 05 de junio de 2009

Neftalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano de Disciplina Deportiva